



22-12-2025

Bogotá D.C

Señor(a)  
ANONIMO  
Correo: anonimo@anonimo.com.co

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado 20253031687832 del 29-09-2025.  
Circulacion en todo el territorio nacional con un regisyro de embargo sin secuestro

Respetado(a) Señor(a) ANONIMO, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud según las siguientes:

### PETICIÓN

*"Buenas, cordial saludo. Puedo circular con un vehiculo que tengo un registro de embargo sin secuestro en el RUNT sin que lo agentes de transito o policia de transito o policia me lo inmovilice o lo aprehendan y lo envien a los patios."*

### CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de los mismos dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas **no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto**, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

### MARCO NORMATIVO

Respecto al tema objeto de análisis, es necesario precisar que los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), dispone:

**"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:

**1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción:** si aquellos

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950  
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>  
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042  
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappspportals.com>  
Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



22-12-2025

pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

(...)" (Negrilla fuera de texto)

**"ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

(...)

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

(...)

**PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien." (Negrilla fuera de texto)**

Por su parte, el artículo 167 del Código de Tránsito (Ley 769 de 2002) establece que:

**"ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.** Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas."



22-12-2025

## CONCLUSIÓN

En relación con lo dispuesto en las normas parcialmente transcritas y respecto a su consulta expuesta en el escrito materia de su petición, se indica lo siguiente:

El embargo y el secuestro de bienes son medidas cautelares con efectos distintos que suelen decretarse en el curso de procesos judiciales o coactivos para garantizar el cumplimiento de una obligación. El embargo impide que el bien sea enajenado, es decir, que cambie de propietario. El secuestro, en cambio, implica que la administración y la posesión material del bien queden a cargo de un tercero imparcial mientras se adelanta el proceso judicial o coactivo.

En tratándose de vehículos automotores, la materialización del embargo se realiza ordenando la anotación de la medida en el folio de libertad y tradición del auto, tarea que le corresponde al Organismo de Tránsito en donde se encuentre registrado el vehículo. No obstante, **esta anotación no impide que el vehículo pueda circular en el territorio nacional**, pues no constituye una infracción de tránsito.

Ahora bien, en caso de que sobre el vehículo, además pesar el embargo, se haya decretado **el secuestro**, la autoridad que haya declarado dicha medida oficiará al inspector de tránsito para que se realice la aprensión y el secuestro del automotor. De manera que en este caso los agentes pueden retener e inmovilizar el vehículo para ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, sin que ello implique que manejar un vehículo con orden de aprensión constituya infracción de tránsito.

En el caso del decreto de la medida cautelar de secuestro y de la orden de aprensión, no se realiza anotación alguna en el registro del vehículo, sino que se emite una orden o comisión al inspector de tránsito. Razón por la cual este ministerio no puede verificar si un vehículo en particular tiene orden de aprensión, por lo que se recomienda al peticionario consultar el estado del proceso en el que se ordenó la medida cautelar.

En conclusión, ni el decreto del embargo ni el decreto del secuestro de un automotor prohíbe la circulación del vehículo en el territorio nacional o implica alguna infracción de tránsito; pero, la orden de aprensión derivada del decreto del secuestro del vehículo si faculta a las autoridades de tránsito retener e inmovilizar el automotor.

Finalmente, es importante mencionar que el Ministerio de Transporte es la autoridad suprema en materia de transporte y tránsito en el país y sus funciones están contenidas en:

- El artículo 1º Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Art. 1º de la Ley 1383 de

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappspportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





22-12-2025

2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones".

- El parágrafo 3º, del artículo 3, de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece: "Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte".
- El artículo 1º Y 2º del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"
- El Artículo 59 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

**Por lo tanto, este Ministerio no ostenta la calidad de superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, dado que son autónomos e independientes, de manera que, NO es de nuestro resorte ordenar a que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas que le ordena la normatividad.**

En caso de que se presente presuntas inconsistencias en procesos adelantados por los Organismos de Tránsito, se subraya la discrecionalidad de todo ciudadano de acudir así mismo a la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y las funciones delegadas mediante los artículos 4 y 5 del Decreto 2409 de 2018 y el Decreto 2402 de 2019, respectivamente.

**Finalmente se sugiere al peticionario que, si considera que los organismos de tránsito han incurrido en transgresiones, omisiones o actos contrarios a la normatividad vigente, entonces puede elevar la queja directamente ante la Superintendencia de Transporte a través del siguiente enlace**  
[\*\*https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/\*\*](https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/).

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEb: <https://mintransporte.powerappspportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





22-12-2025

## MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO.

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito  
Dirección de Transporte y Tránsito – Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Victor David Vela Rodríguez

Revisó: María del Rosario Hernández Villadiego



### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappspartals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.